



Resolución No. CSJCOR24-300

Montería, 24 de abril de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00162-00

Solicitante: Sra. Stephanie Vianys Mazenet Sánchez

Despacho: Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba

Funcionario Judicial: Dr. Pedro Facundo Olivella Solano

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-003-2015-00428-01

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 24 de abril de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de abril de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 08 de abril de 2024, y repartido al despacho ponente el 09 de abril de 2024, la señora Stephanie Vianys Mazenet Sánchez, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Nellys María Pacheco Martínez contra La Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, radicado bajo el N° 23-001-33-33-003-2015-00428-01.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente:

- «... 1.- El día 14 de Noviembre de 2019, se radicó petición de ejecución como continuación del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
- 2.- El día 07 de Septiembre de 2021, el despacho negó mandamiento de pago ejecutivo.
- 3.- El día 09 de Septiembre de 2021, se radicó recurso apelación y el 27 de Septiembre de 2021, el despacho concede recurso apelación y remite al superior.
- 4.- El día 05 de Noviembre de 2021, por reparto, el recurso de apelación correspondió al Magistrado PEDRO FACUNDO OLIVELLA SOLANO. 5.- Desde la fecha indicada, se han radicado los siguientes impulsos procesales:

No.	FECHA DE ACTUACIÓN	ANOTACIÓN
1.	11 DE NOVIEMBRE DE 2022	IMPULSO PROCESAL
2.	15 DE MARZO DE 2023	IMPULSO PROCESAL
3.	15 DE AGOSTO 2023	IMPULSO PROCESAL

Pese a lo anterior, y habiendo transcurrido tiempo más que suficiente, a la fecha no hay pronunciamiento tendiente a librar mandamiento de pago y/o pronunciarse como en derecho corresponde.

En otras palabras, se solicita vigilancia administrativa al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA, toda vez, que en el proceso de mi representada con radicado No. 23001333300320150042801, hay demora en emitir respuesta y pronunciamiento de fondo frente a las radicaciones de impulsos procesales, y/o solicitud de expedición de sentencia judicial efectuadas en las fechas atrás señaladas, mi representada se encuentra a la espera de un resultado del presente proceso y al verificar la página de consulta SAMAI no se evidencia pronunciamiento por parte del Honorable Tribunal.

	Fecha registro	Fecha actuación	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select	23/08/2023 19:55:17	15/08/2023	Agrega escrito	CBI Escrito Presentado Por La Dra STEPHANIE VIANYS...	REGISTRADA	1	00007
Select	13/04/2023 22:56:05	15/03/2023	Agrega escrito	Escrito presentado por la Dra Stephanie Vianys Maz...	REGISTRADA	1	00006
Select	15/11/2022 8:59:19	15/11/2022	Recepción memorial	Impulso procesal solicitado por la doctora Stephan...	REGISTRADA	3	00005
Select	11/07/2022 13:05:44	08/07/2022	Recepción memorial	solicitud de impulso procesal presentado por la ap...	REGISTRADA	3	00004
Select	10/03/2022 16:38:25	10/03/2022	Memorial Recibido	impulso procesal solicitado por la doctora Stephan...	REGISTRADA	2	00003
Select	08/11/2021 14:52:40	08/11/2021	Al Despacho Por Reparto	Pasa el expediente al Despacho en la fecha proveni...	REGISTRADA	0	00002
Select	05/11/2021 16:30:21	05/11/2021	Radicación Y Reparto	ACTUACIÓN RADICACIÓN Y REPARTO	REGISTRADA	0	00001

Con lo anteriormente manifestado, se evidencia la demora en el trámite y/o proceso ejecutivo administrativo con radicado No. 23001333300320150042801, razón por la cual, se acude a la solicitud de vigilancia administrativa al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA, para lograr una administración de justicia eficaz y oportuna.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-146 del 11 de abril de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Pedro Facundo Olivella Solano, Magistrado del Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (11/04/2024).

1.3. Respuesta

El doctor Pedro Facundo Olivella Solano, Magistrado del Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba, guardo silencio frente a la solicitud de informe comunicada el 11 de abril del 2024 por esta Judicatura.

1.4. Apertura

Por Auto CSJCOAVJ24-158 del 17 de abril de 2024, fue dispuesto ordenar la apertura del trámite de vigilancia concediéndole al doctor Pedro Facundo Olivella Solano, Magistrado del Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba, el término de tres (3) días hábiles para que presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretenda hacer valer contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (17/04/2024).

1.2. Informe de verificación

El 17 de abril del 2024, el doctor Pedro Facundo Olivella Solano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Atendiendo el asunto de la referencia, muy respetuosamente presento un informe sobre el trámite en segunda instancia del proceso de promovido por Ufredo Nicolás Puche Bula, radicado bajo el No. 23001333300320150042801, objeto de la vigilancia administrativa de la referencia.

ACTUACIONES DE SEGUNDA INSTANCIA:

El 5 de noviembre de 2021 el proceso fue asignado en segunda instancia al Despacho 01 de este tribunal administrativo, el recurso de apelación. En Sala del 17 de mayo de 2023 se registró proyecto que decide recurso de apelación, pero luego de ser estudiado por quienes integran la Sala se decide retirar el proyecto.

EXPLICACIONES:

El Tribunal Administrativo de Córdoba frente al tema sobre el cual versa el recurso ha sostenido una tesis, pero con relación al mismo el Consejo de Estado realizó un pronunciamiento que está siendo objeto de análisis para determinar si es aplicable al caso bajo estudio, y fue la causa por la cual se retiró el proyecto. Sin embargo, se informa que el proyecto se registrará en la próxima Sala que se llevará a cabo el 26 de abril de 2024. Una vez sea decidido por la Sala de Decisión informaremos oportunamente.

En cuanto al retraso para el proferimiento de la decisión se pone de presente que el Despacho 01 es el único despacho mixto que conoce de procesos del sistema escritural y oralidad. Durante el año 2023 hubo un significativo aumento en el reparto de procesos en segunda instancia siendo necesario evacuar prioritariamente los procesos con prelación (constitucionales, electorales), así como por orden temático o asuntos comunes, y/o problemas jurídicos resueltos para mayor producción estadística, y cumplir la fórmula del índice de evacuación.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Recibidas las explicaciones, conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se debe proceder a analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar el trámite de la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00162-00, respecto del proceso ejecutivo promovido por Nellys María Pacheco Martínez contra La Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, radicado bajo el N° 23-001-33-33-003- 2015-00428-01.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha

actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

En la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Stephanie Vianys Mazonet Sánchez, su inconformidad consiste en que, por reparto del 05 de noviembre del 2021, al despacho 01 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba le correspondió el conocimiento de un recurso de apelación interpuesto en el trámite del proceso N° 23-001-33-33-003- 2015-00428-01, sin que exista un pronunciamiento a la fecha de presentación de su requerimiento, a pesar de las peticiones de impulso procesal del 11 de noviembre del 2022, el 15 de marzo del 2023 y el 15 de agosto del 2023.

El doctor Pedro Facundo Olivella Solano, Magistrado del Despacho 01 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, guardó silencio frente a la solicitud de informe comunicada el 11 de abril del 2024 por esta Judicatura, por lo cual se ordenó la apertura del trámite de vigilancia.

Posteriormente, el magistrado presentó informe de respuesta en el que indicó que el 17 de mayo de 2023 fue registrado el proyecto que decidía el recurso de apelación, sin embargo, fue retirado luego de ser objeto de análisis, en particular, para determinar si era procedente aplicar un nuevo pronunciamiento del Consejo de Estado al caso particular. Luego, afirma que el nuevo proyecto sería llevado a la próxima sala del 26 de abril de 2024.

Con relación al tiempo de respuesta, argumenta que el despacho a su cargo es el único mixto y para el año 2023 experimentaron un aumento considerable en la asignación de casos en segunda instancia, lo cual resultó en un retraso en la emisión de decisiones debido a la necesidad de priorizar casos constitucionales y electorales.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un nuevo proyecto de decisión para ser llevado a la próxima sala de decisión del 26 de abril de 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la señora Stephanie Vianys Mazonet Sánchez.

Sumado a todo lo expuesto, es oportuno mencionar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conecedor de la alta demanda de justicia en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de los actos administrativos erigidos por el Consejo Superior de la Judicatura, tendientes a minimizar el impacto de la alta carga laboral que sobrelleva el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba:

- ❖ A través del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Córdoba, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23, a partir del 03 de noviembre de 2020.

- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 dispuso la creación de un cargo de relator grado nominado, en el Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, esa misma Corporación creó un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, dispuso la creación de un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 ordenó la creación de un cargo de escribiente de tribunal para la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Despacho 06 del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación de un cargo de Oficial mayor o sustanciador de tribunal en los despachos 01, 02, 03, 04 y 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, un Contador liquidador grado 17 y un escribiente de tribunal en la secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación para resolver los memoriales presentados no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por último, se exhorta al funcionario para que una vez emita la correspondiente providencia lo informe a esta Seccional.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

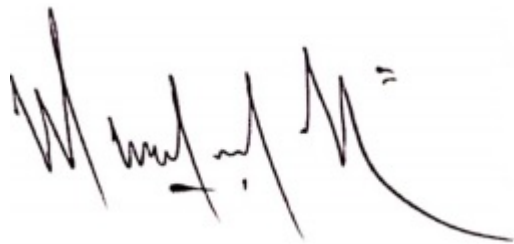
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Pedro Facundo Olivella Solano, Magistrado del Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Nellys María Pacheco Martínez contra La Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, radicado bajo el N° 23-001-33-33-003- 2015-00428-01, presentada por la señora Stephanie Vianys Mazonet Sánchez y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00162-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar al funcionario para que una vez emita la correspondiente providencia lo informe a esta Seccional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Pedro Facundo Olivella Solano, Magistrado del Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba, y comunicar por ese mismo medio a la señora Stephanie Vianys Mazonet Sánchez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl